



Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia

Punta Alta, 04 de Enero de 2.019  
Corresp. Expte. S-495/18

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**ORDENANZA 3799**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO Y AMBITO DE LA APLICACIÓN** – La presente ordenanza regula la circulación de vehículos denominados cuatriciclos, triciclos motorizados dentro del Distrito de Coronel Rosales, sin perjuicio de las normas de tránsito vigente.

**ARTICULO 2º: HABILITACIONES** – A los efectos de dar cumplimiento al artículo 1 de la presente ordenanza, se determinaran como corredores de circulación segura a los que podrán circular los triciclos motorizados, cuatriciclos livianos, cuatriciclos y vehículos habilitados, denominados de paseo, familiares o parrilleros del tipo UTV (Utility Task Vehicle – Vehículo Utilitario para Tareas/Trabajo) y RUV (Recreational Utility Vehicle – Vehículo Utilitario Recreacional).

**ARTICULO 3º: CORREDOR DE CIRCULACIÓN SEGURA 1** – Delimitase como CORREDOR DE CIRCULACIÓN SEGURA 1, en la localidad de Pehuen Co las calles demarcadas en el plano adjunto denominado como Anexo I.

**ARTICULO 4º: CORREDOR DE CIRCULACIÓN SEGURA 2** – Delimitase como CORREDOR DE CIRCULACIÓN SEGURA 2, a la totalidad de las calles de la localidad de Villa del Mar trazadas para la circulación de vehículos exceptuando la Avenida.

**ARTICULO 5º: CORREDOR DE CIRCULACIÓN SEGURA 3** – Delimitase como CORREDOR DE CIRCULACIÓN SEGURA 3, a los caminos vecinales o rurales de todo el distrito de Coronel Rosales, que no resulten carreteras provinciales o nacionales y no se encuentren pavimentados.

**ARTICULO 6º: ZONA DE CIRCULACION SEGURA** – Entiéndase por zona de circulación segura a aquellas áreas seguras para el uso de triciclos motorizados, cuatriciclos y vehículos habilitados, que por las características del suelo determine y habilite la autoridad municipal, tendiendo a preservar el ordenamiento del tránsito y/o la circulación segura, previendo como mínimo, la debida señalización de ingresos y egresos a la misma, sentido de circulación obligatoria, delimitación de áreas perimetrales, características de la zona, extensión de la zona, velocidades, vehículos a circular, idoneidad requerida y demás condiciones de circulación conforme a las características propias del territorio y en beneficio de la seguridad vial.

**ARTICULO 7º:** Queda establecida como zona de circulación segura la superficie catastrada como Circunscripción: VII, Sección: A Fracción: 15 Partida 8443 en el horario de 8 a 20 horas. La misma entrara en funcionamiento una vez que se acondicione el predio.

**ARTICULO 8º:** Facúltese al departamento ejecutivo a establecer nuevas zonas de circulación segura, ya sean públicos o privados, para la práctica de actividades



Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia

---

recreativas en los que deberán circular los tricilos motorizados, cuatriciclos livianos, cuatriciclos y otros vehículos habilitados denominados de recreo, ocio o deportivos del tipo Quads y ATV (All Terrain Vehicles – Vehículos todo terreno). Se faculta asimismo, a extender y/o modificar en caso de ser necesario, los corredores y zonas de circulación segura.

A los efectos del presente artículo, se consultara de manera no vinculante, a entidades vecinales para establecer nuevas zonas de circulación segura.

**ARTICULO 9º: REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN** – Sera exigible para la circulación de vehículos denominados cuatricilos, tricilos motorizados y UTV/ATV, los siguientes requisitos:

- a) Uso de casco reglamentario debidamente colocado.
- b) Contar con Licencia Nacional de Conducir habilitante para la categoría respectiva del vehículo.
- c) Comprobante de titularidad de dominio, mediante cedula o título.
- d) Comprobante de seguro vigente, conforme refiere el artículo 68º de la Ley Nº 24.449 y el artículo 40º inciso c) del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 32/18.
- e) El cumplimiento de los requisitos para circular establecidos por la normativa nacional vigente, conforme las especificaciones del tipo de vehículo del que se trate.

**ARTICULO 10º: PROHIBICIONES** – Queda prohibida la circulación de vehículos cuatriciclos, tricilos motorizados y UTV en todo territorio del partido de Coronel Rosales, con excepción a lo establecido en la presente.

**ARTICULO 10º BIS:** Se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo anterior a vehículos policiales, municipales, de prefectura, de bomberos y demás fuerzas de seguridad.

**ARTICULO 11º:** Las disposiciones de los artículos anteriores de ninguna forma suponen autorización para circular sobre los médanos costeros, debiendo observarse para el ascenso y descenso a la playa las previsiones y normativas contenidas en la Ordenanza Nº 3.506 que regula el uso de playa en Pehuen Co.

**ARTICULO 12º:** El número de ocupantes del vehículo no podrá exceder la capacidad para la cual fue diseñado.

**ARTICULO 13º: SANCIONES** – El incumplimiento de lo establecido en la presente será pasible de las penas previstas en el régimen de sanciones regulado en las Leyes Nacionales Nº 24.449, Nº 26.363 y normas complementarias así como también lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 13.927, su reglamentación y la Ordenanza Nº 1.999 (Código de Faltas Municipal).



*Coronel de Marina Leonardo Rosales*  
*Presidencia*

---

**ARTICULO 14º: COMPETENCIA** – Será autoridad de control y verificación del cumplimiento de la presente, la Dirección de Tránsito y Transporte o el área que a futuro lo reemplace.

**ARTICULO 15º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS CUATRO DIAS DEL MES ENERO DOS MIL DIECINUEVE.**

**Gabriel León**  
**Secretario Legislativo**  
**Honorable Concejo Deliberante**



**Adrian Otero**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**